

ESTABLECE LISTADO DE MALEZAS PROHIBIDAS Y OBJETABLES PARA LA
INTERNACION Y COMERCIO DE SEMILLAS

Santiago, 10 de Abril de 1991.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 481 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley 3.557 de 29 de Diciembre de 1980 sobre "Protección Agrícola"; el Decreto Ley 1764 de 1977 que "Fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto 188 de 1978, Reglamento del citado Decreto Ley, y

Considerando:

1.- Que las semillas que se comercialicen no pueden contener semillas de malezas prohibidas, para evitar su diseminación.

2.- Que es necesario evitar la introducción de nuevas especies de malezas que no existen en Chile y que sean peligrosas para la agricultura nacional.

Resuelvo:

Art. 1.- No podrá comercializarse semillas de cultivo que contengan semillas de las siguientes especies consideradas malezas prohibidas existentes en el país:

- Agrostemma githago L.	Cizaña púrpura
- Allium vineale	Ajo silvestre
- Cardaria draba (L) Desv. sin	
- Lepidium draba (L) Dess	Cardaria
- Carthamus lanatus L.	Cardilla
- Cirsium arvense (L) Scop.	Cardo canadiense
- Cuscuta spp.	Cuscuta, cabello de ángel
- Cyperus esculentus L.	Chufa amarilla
- Cyperus rotundus L.	Chufa roja
- Elymus repens (L) Gould sin Agropyron repens (L)	
- Beauv	Pasto del pavo-
- Galega officinalis L.	Galega
- Hypericum perforatum L.	Hierba de San Juan, Alfalfa Argentina
- Lactuca pulchella Pursh	
- Leucanthemum vulgare Lam. sin Chrysanthemum leucanthemum L.	Margarita
- Linaria dalmatica (L) Mill	Linacilla
- Linaria vulgaris Mill	Linacilla
- Lolium temulentum L.	Ballico
- Orobanche spp.	Orobanche
- Paspalum urvillei Steud	Maizapo
- Rorippa sylvestris (L) Besser	Pata de laucha
- Silene Latifolia (Roiret) sin Silene cucubalus sin Silene inflata sin - Silene vulgaris (Moench) Garcke.	Calabacillo
- Silybum marianum (L) Gaertn	Cardo blanco
- Solanum elaeagnifolium Cav.	Tomatillo
- Sonchus arvensis L.	Cardo rastrero
- Sorghum halepense (L) Pers	Maicillo
- Taeniatherum caput - medusae (L) Neuski sin Elymus caput-Medusae L.	Cabeza de medusa

Art. 2.- Toda partida de semillas que se interne deberá contar con un certificado de análisis de pureza emitido por laboratorios de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas ISTA, o en su

defecto, por un laboratorio oficial del país de origen, en el que deberá mencionar expresamente que la partida está libre de semilla de malezas prohibidas en Chile y además, que está libre de semillas de malezas consideradas prohibidas en el país de origen.

Art. 3.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar que sean sometidas a purificación las semillas de cultivo que se pretende internar y que contengan semillas de malezas prohibidas existentes en el país.

Esta autorización se otorgará sólo si el mencionado Servicio considera que los procedimientos de purificación de semillas que se proponga permitan la eliminación de las malezas prohibidas.

El Servicio Agrícola y Ganadero comprobará mediante análisis efectuados en sus laboratorios oficiales que las malezas han sido eliminadas de las semillas de cultivo.

Las plantas purificadoras no podrán entregar las semillas sin autorización del inspector del Servicio.

Art. 4.- Las siguientes especies serán consideradas malezas prohibidas no presentes en el país y ninguna semilla de ellas podrá estar presente en la semilla de cultivo que se solicite internar:

- Alhagi camelorum Fisch sin Alhagi - pseudo alhagi Dev.
- Brassica juncea L) Czermj Et Cosson excepto Brassica juncea orientalis.
- Brassica kaber (DC) Wheeler sin Sinaspis arvensis L.
- Centaurea iberica Trev.
- Centaurea repens. L. sin Centaurea picris, Pallas sin Acromtilon repens (L) Dc.
- Chondrilla juncea L.
- Euphorbia esula L.
- Franseria tomentosa Gray sin Ambrosia grayi
- Franseria discolor Nutt
- Helianthus ciliaris DC Hymenophysa pubescens C.A. Meyer
- Imperata cylindrica (L) Raeusch
- Lycranis alba Mill
- Physalis angulata L.
- Plantago aristata Michaux
- Rorippa austriaca (Crantz)
- Besser Rottboellia exaltada L.
- Senecio jacobea L.
- Silene dichotoma Ehrh.
- Silene noctiflora L.
- Solanum carolinense L.
- Solanum rostratum Dunal sin Solanum cornutum Auct hom Lam.
- Stachys palustris L.
- Striga spp.

Art. 5.- Si las partidas de semillas de cultivo que se solicite internar contienen semillas de malezas prohibidas no presentes en el país, incluidas en el artículo anterior, no podrán ser sometidas a purificación y deberán ser devueltas a su país de origen o destruidas.

Art. 6.- Todos los gastos que demande la aplicación de las medidas mencionadas en esta resolución, serán de cargo del interesado.

Art. 7.- Derógase la Resolución 1219 de 20 de Octubre de 1978, del Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Queirolo Pizarro, Director Nacional.